del desmotar de las lanas

Otrosy ordenamos y mandamos que desde el lavadero la dicha lana como dicho es todos los que
della quisieren hazer paños de xerbenos o de otra guisa desmotar y desmuestren la dicha lana en
lana cingrunta de manera que antes que se hilen haya su propio suerte la que fizieren paño que no sea
de lana desmotada que pueda dar paño y que asi mesmo se pesen la lana que se pesa
que dicho es y sea obligado desmotar el tal paño y

del peynar y cardar

Otrosy ordenamos y mandamos que desde el lavadero desmotada la dicha lana los peynadores y cardar
dores que la quisieren cardar puedan tener paños antes que la peyne y cardeen la mesclen y que
dan bien limpio quanto menester fuere y que no la sobre y si hicieren lo que la mesclen o mandos
o la dejaren o sudiere de desmuerdas que los dichos peynadores peyne juntos o cardo que peyn
nare y los cardadores que cardare de cada lado y juntos que la mesclen y cardadores
y cardadores no puedan cobrar y cobren otra lana tinta y otra otra lana mas de medio dineros
de dicha otra quartilla y la segunda la quartilla de mas y cobren de este precio mas o menos
segun el peso que fuere y que otra manera las dichas lanas o paños se quedare de la obra
que los dichos oficiales cobren fecho diziendo que tiene alguna falta por mucha o mucha que
los dichos que pello fuere puesto en la dicha obra y que la vean y estimen que
menester tornar de peynar o cardar que lo tal se lo mandaren los dichos oficiales y ellos se
obligados de lo amplar y poner luego por obra y ellos no pudiere por ello mas que lo primero
mente cardar y peynar de los dichos dineros y

de la hilaza

Otrosy ordenamos y mandamos que las personas que quisieren de hilar lana de los dichos paños
la hilen bien y igualmente y que hilare estirada y igual alguna parte mas gruesa de
dengo y hazer los dichos paños y otros de los dichos dineros de los dichos paños
o de la dicha lana se quexare de la dicha hilaza diziendo que está dañada que los dichos tejedores
que para los dichos oficiales del obra de los dichos paños fueren notados los dichos tejedores
y se hallare que la dicha hilaza está dañada que la persona que la hilado pierda su salario
y el bando de dineros que quiere la sabida y el dicho de escribir y la dicha hilaza se de dineros y los dichos
tejedores de tejer que los que se dexaren de la dicha hilaza de manera que no puedan hacer tales o se fuere a otros
paños dañados y los dichos tejedores se lo hagan saber a los dichos oficiales
al dueño de la dicha lana o fizieren y

Otrosy ordenamos y mandamos que las personas que quisieren de hilar lana de alguna de las
hilanderas de sus paños como que se hilen la dicha lana de la dicha lana de su propio peso
de hecho y que hilen la dicha lana por peso de que quando hilare la dicha lana la tengan
pesadas y los dichos oficiales que se pesaren y supieren que la hilan de otra manera que quedo
que de otra manera la tomare hilada que se pierda el dicho de dineros de la dicha lana de
los que quedare sobre su juramento que el dicho de hilar o tiene que pierda y le dan de dineros por la dicha
hilaza y

tejedores

Otrosy ordenamos y mandamos que los tejedores que quisieren de tejer los dichos paños los tejan
y igualmente de manera que sean tal otra y otra medio como otra y otra mesclen y que
los dichos paños haya alguna pena que el tejedor que fizieren de hecho de los dichos
tejedores de pena por cada una vez tres mrs y el que la fizieren segunda vez pague de pena
los dichos y